



Municipalidad Distrital
POCOLLAY

ORDENANZA MUNICIPAL N°001 – 2013-MDP-T

Pocolay, 27 de Febrero del 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de Febrero del 2013.

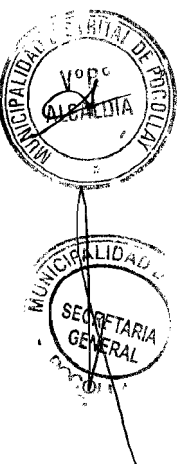
VISTOS:

EL Informe N° 0015-SR/UR-OAEF/MDP-T, de fecha 10 de enero del 2013, mediante el cual se presenta el proyecto y la exposición de motivos para aprobación de Ordenanza Municipal, que establece la obligación de la presentación de la Declaración Jurada de Autoavalúo por parte de los propietarios y/o posesionarios de predios en la jurisdicción municipal, así como la validez y parámetros de la actualización mecanizada de valores de predios, tramos, derechos, plazos, deducciones e inafectaciones del impuesto predial, para el año fiscal 2013.

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, y el Decreto Supremo N° 135-99-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, y demás normas modificatorias, las Municipalidades tienen facultades para normar sobre aspectos tributarios de su competencia.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su **Artículo 8°** establece que, el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios Urbanos y Rústicos. La recaudación, administración y fiscalización corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio. Son sujetos Pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietaria de los predios, cualquiera sea su naturaleza. Asimismo en su **Artículo 11°**, estipula que la base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente, ubicados en cada jurisdicción distrital. A efectos de determinar el valor total de los predios se aplicará los valores arancelarios de terreno y valores unitarios de edificación vigentes al 31 de Octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que formula CONATA (por Resolución Ministerial N° 291-2006-VIVIENDA, se dispuso la absorción por parte de la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministro de Vivienda y Urbanismo de los órganos y dependencias a cargo de la función normativa de la CONATA) y aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda mediante Resolución Ministerial. En el **Artículo 13°** determina que el impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente: tramos hasta el 15 UIT al 0,2 %, más de 15 hasta 60 UIT 0,6 %, más de 60 UIT 1.0% de alícuota y que las municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto del impuesto equivalente al 0,6 % de la UIT vigente al 01 de enero del año al que corresponde el Impuesto. El **Artículo 14°** condiciona que los contribuyentes están



ORDENANZA MUNICIPAL

N°001 – 2013-MDP-T

Pocollay, 27 de Febrero del 2013

obligados a presentar declaración jurada, fijando el inciso A) **anualmente, el último día hábil del mes de febrero**, salvo que el municipio establezca una prórroga. Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio, así como cuando el predio sufra modificaciones de sus características que sobrepasen al valor de 5 UIT. En éstos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. En el **inciso C)** aclara que **la actualización de los valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación contemplada por el inciso A del presente artículo**, y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete dentro de los plazos establecidos para el pago al contado del impuesto. **El Artículo 15°** regula que el Impuesto Predial podrá cancelarse, al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día hábil del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del IPM que publica el INEI, por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedentes al pago. En el **Artículo 17°** menciona los predios de propietarios inafectos, al igual como el **Artículo 19°** menciona los requisitos para que los pensionistas propietarios de un solo predio de uso vivienda puedan deducir de su base imponible hasta un monto equivalente a 50 UIT vigente. Dejando en claro en el **Artículo 20°** de ésta citada norma que el rendimiento constituye renta de la Municipalidad Distrital respectiva en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios materia del impuesto estando a su cargo la administración del mismo.

Que, de conformidad con el D.S. N°264-2012-EF; el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) como índice de referencia en normas tributarias para el año 2013 será de TRES MIL SETECIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/.3,700.00).

Que, con fecha 30 de Octubre del 2012, se publicaron las R.M.N°237,238,239,240,241,- 2012-VIVIENDA; que establece los valores arancelarios de terrenos y valores unitarios de edificación vigentes para el año 2013 así como la metodología para la determinación de la base imponible de las instalaciones fijas y permanentes para el cálculo del impuesto predial.

Que, la Cuarta Disposición del TUO de la Ley de Tributación Municipal, faculta a la Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor de 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable.

Que, el Artículo 166° del D.S. N°135-99-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario Facultad Sancionadora, la Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de determinar y sancionar administrativamente las infracciones tributarias.

Estando a los fundamentos expuestos, y a lo dispuesto por los Artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; por el voto de la Mayoría de sus miembros aprueba la siguiente:





Municipalidad Distrital
POCOLLAY

ORDENANZA MUNICIPAL

N°001 – 2013-MDP-T

Pocolay, 27 de Febrero del 2013

PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DE AUTOAVALUO Y ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DEL VALOR DE LOS PREDIOS, CORRESPONDIENTE AL AÑO FISCAL 2013

ARTICULO 1°.- DISPONER la presentación de las Declaraciones y/o actualización automática de los valores de predios contenidas en las declaraciones juradas presentada por los contribuyentes y el pago de la nueva determinación del Impuesto Predial correspondiente al año fiscal 2013, con vencimiento al 28 de Febrero del año en curso, de conformidad con el Artículo 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, de ser actualizada la Declaración Jurada presentada con anterioridad y emitida la liquidación tributaria 2013, por parte de la municipalidad, ésta se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la objete **hasta el 28 de Febrero del año en curso.**

ARTICULO 2°.- ESTABLECER la escala del Impuesto Predial según al Decreto Supremo N° 156-2014-EF y al Decreto Supremo N° 264-2012-EF, para el año 2013 expresado en nuevos soles, como sigue:

TRAMO DE UIT	BASE IMPONIBLE EN NUEVOS SOLES	TASA	IMPUESTO PARCIAL	IMPUESTO ACUMULADO
HASTA 15 UIT	DE 0.00 HASTA 55,500.00	0.20%	111.00	111.00
DE 15 A 60 UIT	DE 55,500.01 HASTA 222,000.00	0.60%	999.00	1,110.00
MAS DE 60 UIT	DE 222,000.01 hasta mayor valor	1.00 %	Sujeto a base imponible	Sujeto a base imponible

ARTICULO 3°.- ESTABLECER el impuesto mínimo en S/. 22.20 (veintidós y 20/100 nuevos soles) equivalente al 0.60% de la UIT vigente al año 2013 (3,700.00).

ARTICULO 4°.- DISPONER que para el presente periodo tributario, el Impuesto Predial debe cancelarse de acuerdo a las alternativas que a continuación se detalla:

Al contado, **hasta el 28 de febrero del 2013.**

En forma fraccionada, hasta en cuatro (04) cuotas, según el cronograma de pago en las fechas siguientes:

- 1° cuota hasta el 28 de febrero del 2013.
- 2° cuota hasta el 31 de mayo del 2013.
- 3° cuota hasta el 30 de agosto del 2013
- 4° cuota hasta el 29 de noviembre del 2013

ARTICULO 5.- INAFÉCTESE al pago del impuesto, los predios de propiedad de las instituciones comprendidas en el Artículo 17° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, siempre que destinen el uso a sus fines específicos. No están inafectos al derecho de emisión establecido por la Municipalidad.

Los pensionistas propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de S/.3,700.00 nuevos soles



ORDENANZA MUNICIPAL

N°001 – 2013-MDP-T

Pocolay, 27 de Febrero del 2013

mensuales, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a S/.185,000.00 nuevos soles, el uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción. Para lo cual el contribuyente debe acreditar que cumple las condiciones presentando copias y original de la Resolución del Organismo de pensiones que lo reconoce como tal, de las dos últimas boletas de pago de ambos en caso sean casados, de los documentos nacionales de identidad vigentes, certificado de positivo y/o negativo de propiedad expedido por la SUNARP, donde conste no tener más propiedades que la que usa como vivienda, si ejerciera actividad económica copia simple, condición que se evaluará periódicamente de parte de la Municipalidad.

ARTICULO 6°.- FÍJESE En S/. 4.00 (Cuatro y 00/100 nuevos soles) el monto que deberán abonar los contribuyentes por concepto de Derecho de Emisión Mecanizado de actualización de valores de Determinación del Impuesto del Ejercicio 2013, así como su distribución y consulta de cuentas. Monto determinado en la estructura de costos adjunta.

Artículo 7°.- AUTORIZAR al Sr. Alcalde, para que vía Decreto de Alcaldía pueda ampliar la vigencia de los plazos de la presente Ordenanza Municipal, así como aprobar las medidas pertinentes para su mejor aplicación, previo requerimiento de la Unidad de Rentas debidamente sustentado.

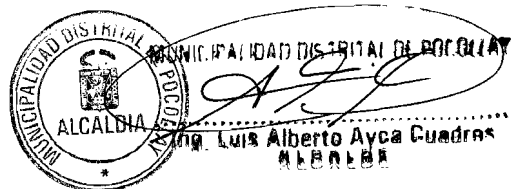
Artículo 8°.- La Administración Tributaria determinará y sancionará administrativamente las infracciones tributarias estipuladas en el Decreto Supremo N° 135-99-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, aplicando las sanciones contempladas en las Tablas de la misma norma legal vigente.

Artículo 9°.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Rentas, Tesorería, a la Oficina de Informática, así como a la Oficina de Imagen Institucional en lo que respecta a su difusión.

Artículo 10°.- La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Tacna que aprueba su ratificación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Cc. Concejo Municipal.
GM.
UR.
MDP
Archivo